

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BOROX

El pleno del Ayuntamiento de Borox, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011, acordó por unanimidad, aprobar el establecimiento y modificación de la Ordenanza, que se relaciona en el anexo.

Conforme el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como la ordenanza anexa, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE

Artículo 1.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y no potable (urbanización Nuevo Borox), los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.

SUJETO PASIVO

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 4.

RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.a) Suministro de agua potable:

- 1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etcétera:
 - Cuota fija mínima trimestral 6 metros cúbicos, 0,34 euros metro cúbico.
 - De 7 metros cúbicos hasta 12 metros cúbicos, 0,35 euros metro cúbico.
 - De 13 metros cúbicos hasta 25 metros cúbicos, 0,64 euros metro cúbico.
 - De 26 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos, 0,92 euros metro cúbico.
 - De 51 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos, 1,21 euros metro cúbico.
 - De 101 metros cúbicos en adelante, 2,65 euros metro cúbico.
 - De 101 metros cúbicos en adelante, uso industrial, 1,83 euros metro cúbico.
 - Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,37 euros metro cúbico.
 - Derechos de Enganche (vivienda), 135,00 euros.
 - Derechos de Enganche (Industrial), 200,00 euros.
 - Derechos de Enganche (comercial), 200,00 euros.
- 2) Tasa de ampliación y conexión a red de agua, a satisfacer por el promotor o quienes legalmente le sustituyan de las viviendas por renovación y/o ampliación de la red municipal, por vivienda, 750,00 euros.
 - 1.b) Cuotas por depuración de aguas:
 - De 1 metro cúbico hasta 12 metros cúbicos, 0,35 euros metro cúbico.
 - De 13 metros cúbicos hasta 25 metros cúbicos, 0,55 euros metro cúbico.
 - De 26 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos, 0,83 euros metro cúbico.
 - De 51 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos, 1,13 euros metro cúbico.
 - De 101 metros cúbicos en adelante, 2,43 euros metro cúbico.
 - De 101 metros cúbicos en adelante, uso industrial, 1,63 euros metro cúbico.
 - Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,32 euros metro cúbico.
 - 1.c) Suministro de agua no potable:
 - Solo suministro en la urbanización Nuevo Borox.
 - Cuota fija mínima trimestral 10 metros cúbicos, 7,5 euros.
 - De 10 metros cúbicos en adelante, 0,71 euros metro cúbico.
 - Derechos de enganche agua no potable, 700,00 euros.
3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.
4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.
5. El período de lectura y cobro será: Trimestral.
6. Las tarifas del punto 1 artículo 5 no tienen aplicado el Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.)
Artículo 6.

OBLIGACION DE PAGO

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
- 2.- La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
- 4.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado.
- 5.- La tasa de conexión a la red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.
Artículo 7.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- Se establece una exención en la tasa de ampliación y conexión a la red de agua (artículo 5 1.a.1) para aquellas viviendas cuyo promotor o constructor sea el mismo que vaya a vivir en ellas o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.
- Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.
Artículo 8.

NORMAS DE GESTION

- 8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
- 8.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004.

Artículo 9.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuota de depuración de aguas, se aplicará en los siguientes polígonos industriales:

- Polígono Industrial Antonio del Rincón.
- Polígono Industrial Jesús Menchero García primera fase.

Y a tenor del artículo 1.b de cuota de depuración de aguas, al núcleo urbano de Borox, se le aplicará dicha cuota cuando la depuradora se ponga en marcha definitivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición adicional, será de aplicación a partir del día siguiente de la terminación del periodo de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Borox 28 de junio de 2011.-El Alcalde, Emilio Lozano Reviriego.

N.º I.- 6355